

VARIACIÓN DE LOS ÍNDICES DE VIOLENCIA DE GÉNERO PRODUCTO DE LA CRISIS SANITARIA POR COVID-19

Luis Alfonso Caballero Fernández
José Andrés Rivera Del Carpio

RESUMEN:

El presente trabajo aborda el impacto de la crisis sanitaria en los índices de violencia de género, enfatizando en las tres manifestaciones más evidentes y afectadas por esta, que son la feminización de la pobreza, la sobrecarga de trabajo tanto remunerado como no remunerado y la violencia psicológica y maltrato físico. A su vez, analizaremos el marco normativo que regula esta forma de violencia evidenciando las deficiencias que presenta además de las respuestas infértiles de los gobiernos, para que con una mirada hacia el futuro se puedan solucionar y erradicar las graves afectaciones de derechos que sufren las mujeres en la actualidad.

ABSTRACT:

This project is about the impact that the sanitary crisis has caused in the number of cases that involve gender violence, focusing in three of the most notorious manifestations of it. The feminization of poverty, the overloaded amount of work (in paid and not paid assignments) and gender violence. Also we are going to analyze in a regulatory framework that contains rules which regulates different forms of violence and the deficits that that these dispositions contain. In addition to this we are also analyzing the deficient response that goverments have ,with the porpouse that we can have a perspective that allows us to solve and eradicate these afectations of female rights.

PALABRAS CLAVE:

violencia de género - Desigualdad - Pobreza - Sobre carga de trabaja - Legislación - políticas públicas - ineficiencia

Tener presente.

INTRODUCCIÓN

El 11 de marzo del año 2020, la OMS declaró como pandemia la enfermedad provocada por el coronavirus. Como ya sabemos, la actual pandemia de COVID-19 ha producido impactos diferenciados y transversales en diversos aspectos de nuestras vidas, tales como sociales, económicos, ambientales, políticos, entre otros, convirtiendo a la región de América Latina en un foco de críticas debido a su estructura social débil, sistemas de salud deficientes y una profunda desigualdad social.

Si realizamos como análisis preliminar podemos dejar en evidencia que la crisis provocada por el virus COVID-19 ha agudizado las desigualdades sociales, las cuales deben ser superadas en conjunto teniendo como principal desafío el control eficaz de la pandemia, lo que permitirá la recuperación de América Latina, demostrando una vez más que la vulnerabilidad o mortalidad no es para nada democrática, dejando al descubierto la severa desprotección de los pobres y los deficientes sistemas de salud, por lo cual, la actual pandemia no es solo un problema desde el punto de vista médico, sino también desde un punto de vista social.

Los efectos de la pandemia de COVID-19 en el caso de la República de Chile y el Estado Plurinacional de Bolivia son alarmantes, ya que, ambas naciones comparten las mismas carencias y debilidades que los demás países de Latinoamérica, por lo que el aumento de la desigualdad es una realidad latente imposible de soslayar. Así, una de las manifestaciones de dicha desigualdad es la de género, la cual constituye la principal fuente de violencia ejercida contra las mujeres, y que también es considerada por Naciones Unidas como una pandemia, puesto que corresponde a un fenómeno global que traspasa fronteras y que afecta a toda mujer en su amplia diversidad. Paradójicamente, las medidas sanitarias de confinamiento que buscan proteger a la sociedad de la pandemia, se han convertido en una fuente de peligro para las víctimas de violencia de género, ya que de acuerdo a estudios de ONU Mujeres, el hogar muchas veces es el lugar más peligroso para el género femenino y en este contexto de crisis sanitaria, estas posibilidades aumentan.

Es por esto que el siguiente artículo tiene como finalidad realizar un análisis sobre la violencia de género en sus diversas manifestaciones, la feminización de la pobreza, la sobrecarga de trabajo tanto remunerado como no remunerado, además de la regulación de cada país en relación a este fenómeno.

I. MARCO TEÓRICO

Históricamente y visto desde múltiples perspectivas, tales como desde el ámbito laboral, educacional, etarios, de género, e incluso dentro de las disidencias sexuales, las mujeres son y siempre han sido a lo largo del mundo y a través de la historia un grupo al cual particularmente se le han vulnerado sus derechos, sobre todo los más básicos y fundamentales. Hoy en día la violencia de género es una grave problemática que aqueja profundamente a todas las comunidades alrededor de todo el mundo.

El reconocimiento de la violencia contra la mujer como una violación de derechos humanos sitúa este importante problema en la agenda política mundial, puesto que en la actualidad, la violencia de género está presente en prácticamente todas las instancias sociales a raíz de lo interiorizadas que se encuentran estas deplorables prácticas en el inconsciente colectivo, que se nutren gracias al androcentrismo y misoginia que el patriarcado genera al producir y reproducir estas prácticas a lo largo de los años.

La definición más aceptada de violencia de género es la propuesta por la Organización de Naciones Unidas en el año 1995: *“todo acto de violencia sexista que tiene como resultado posible o real un daño físico, sexual o psíquico, incluidas las amenazas, la coerción o la privación arbitraria de libertad, ya sea que ocurra en la vida pública o en la privada.”*¹ Como podemos apreciar, la violencia de género afecta a las mujeres en toda su diversidad, es decir, esta puede manifestarse en todas las formas (amenazas, insultos, humillaciones, femicidio, hostigamiento, acoso, violación, violencia génico-obstetra); En todos los tipos (física, psicológica, sexual, económica/patrimonial y simbólica); En todos los espacios (públicos o privados); en todos los contextos (pareja, intrafamiliar, laboral, educacional, callejero, deportivo, de salud, etc); Y por último en todos los tipos de mujeres sin distinción, de su orientación sexual, identidad de género, expresión de género, edad, estrato social, raza, nacionalidad, discapacidad, condición de migrante, libre o

¹ NACIONES UNIDAS, *Informe de la Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer*, (1995), p.51, [visible en internet: <https://www.un.org/womenwatch/daw/beijing/pdf/Beijing%20full%20report%20S.pdf>]

privada de libertad. Esto nos demuestra que la violencia de género ha permeado en cada espacio de nuestra sociedad, y nos llama a no reconstruir nuestro mundo, sino a construir uno nuevo.

La violencia contra la mujer se sustenta en las relaciones desiguales de género, y en las características que de ellas derivan, en otras palabras, la asimetría social existente entre mujeres y hombres es el origen y fundamento de la violencia de género, y es por lo que es completamente necesario abordar la verdadera causa del problema que corresponde a su naturaleza ideológica, y no aquellas teorías que sustentan el origen de esta en causas externas mediante patologías o experiencias de vida buscan entregar un causa externa, que reduce el grado de responsabilidad del agresor. de ello, podemos plantear que la violencia de género está impregnada de un importante significado social, pasando de satisfacer una necesidad de supervivencia a una conducta instrumental que introduce desigualdad en las relaciones interpersonales, manteniendo una desigualdad estructural y siempre latente, por lo que la relación inseparable entre violencia y género, a raíz de que la violencia se utiliza como instrumento para conseguir la posición superior o influencia respecto del género inferior.

Es así que el origen de la violencia contra la mujer se sustenta en el estatus que detenta esta en la sociedad, de subordinación, demostrándose en la dependencia tanto económica como emocional, y que la cultura social ha legitimado en la creencia de que el varón corresponde al género superior, por lo que la mujer quedaría relegada a una posición inferior.

La notable y desigual distribución del poder en la sociedad, en conjunto con la posición de dependencia e inferioridad de un género sobre el otro condiciona las relaciones entre los diversos géneros a través del tiempo, permeando todo tipo de espacios. Al tratarse de prácticas habituales e interiorizadas que a simple vista no parecen dañinas, por lo que es necesario que como sociedad abramos nuestros ojos y tomemos conciencia con tal de que las víctimas (y toda mujer en general) reconozcan al maltrato, lo rechacen e interioricen que se trata de conductas anormales e incorrectas, por mas que sean socialmente aceptadas donde tanto el agresor como la víctima justifican la situación, según los roles masculinos y femeninos aprendidos. Todo esto no es más que el reflejo de una sociedad en la que las relaciones interpersonales entre hombres y mujeres se encuentran articuladas en base a la relación de género y poder, la que se funda en el control y la sumisión, utilizando la violencia para conseguir un fin redefiniendo las relaciones en base a esta posición asimétrica y desigual.

Hoy en día, al hablar de violencia contra la mujer, el análisis recae sobre las mujeres y sus agresores, pero no se le da la suficiente importancia al análisis del fenómeno denominado violencia institucional. Cuando nos expresamos acerca de la violencia de género no solemos visibilizar suficientemente que se trata de una vulneración de derechos, vulneración en que el Estado puede ser autor directo, ya sea por acción u omisión. Así, los gobiernos y sus autoridades vulneran de forma directa e indirecta derechos que detenta el género femenino, debido a que son responsables de acciones u omisiones que violentan y dañan a las mujeres en todo el mundo. Es por esto que, es de suma importancia visibilizar la forma en que los Estados, se convierten en agentes que incurren en prácticas o conductas violentas, cuya practica es calificada como violencia institucionalizada, no tan solo por el hecho de producir un daño físico, psicológico o sexual mediante sus agentes estatales, sino que por la responsabilidad que recae sobre los Estados de prevenir, erradicar y sancionar de manera efectiva todo tipo de violencia contra las mujeres.

La Declaración sobre la Eliminación de la Violencia contra la Mujer de la Asamblea General de Naciones Unidas del año 1993, consagra que la violencia institucional es una de las formas de violencia física, sexual o psicológica perpetrada o tolerada por el Estado. con Posterioridad en el año 1994, la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y

Erradicar la Violencia contra la Mujer, mejor conocida como la Convención de Belém do Pará, recoge esta definición y resalta su importancia, consagrándose en el capítulo III denominado “Deberes de los Estados”, y que en su artículo 7 expresa lo siguiente: “*Los Estados Partes condenan a todas las formas de violencia contra la mujer y convienen en adoptar, por todos los medios apropiados y sin dilaciones, políticas orientadas a prevenir, sancionar y erradicar dicha violencia y en llevar a cabo lo siguiente: a. Abstenerse de cualquier acción o práctica de violencia contra la mujer y velar por que las autoridades, sus funcionarios, personal y agentes e instituciones se comporten de conformidad con esta obligación; b. Actuar con la debida diligencia para prevenir, investigar y sancionar la violencia contra la mujer; c. Incluir en su legislación interna normas penales, civiles y administrativas, así como las de otra naturaleza que sean necesarias para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer y adoptar las medidas administrativas apropiadas que sean del caso; d. Adoptar medidas jurídicas para conminar al agresor a abstenerse de hostigar, intimidar, amenazar, dañar o poner en peligro la vida de la mujer de cualquier forma que atente contra su integridad o perjudique su propiedad; e. Tomar las medidas apropiadas, incluyendo medidas de tipo legislativo, para modificar o abolir leyes o reglamentos vigentes, o para modificar prácticas jurídicas o consuetudinarias que respalden la persistencia o la tolerancia de la violencia contra la mujer; f. Establecer procedimientos legales justos y eficaces para la mujer que haya sido sometida a violencia, que incluyan, entre otros, medidas de protección, un juicio oportuno y el acceso efectivo a tales procedimientos; g. Establecer los mecanismos judiciales y administrativos necesarios para asegurar que la mujer objeto de violencia tenga acceso efectivo a resarcimiento, reparación del daño u otros medios de compensación justos y eficaces, y h. Adoptar las disposiciones legislativas o de otra índole que sean necesarias para hacer efectiva esta Convención.*”²

Concluyendo así que, dado a que la violencia forma parte de un “patrón general de negligencia y falta de efectividad del Estado” no sólo se transgrede la obligación de procesar y condenar, sino también la de prevenir estas prácticas degradantes que violan y atentan día a día con la vida de millones de mujeres en todo el mundo, sin distinción de ningún tipo, afectando considerablemente su calidad de vida y provocando severos daños. De esta manera la violencia institucional no sólo incluye aquellas manifestaciones de violencia contra las mujeres en las que el Estado es directamente responsable por su acción u omisión, sino también aquellos actos que muestran una pauta de discriminación o de obstáculo en el ejercicio y goce de los derechos. Por lo tanto, es de vital importancia la concepción que tenemos de la responsabilidad de los Estados y la falta de reconocimiento de la dignidad intrínseca de todo ser humano y sus autoridades, ya que, es central para comprender la naturaleza misma de dicha violencia.

1. *Feminización de la pobreza*

En primer lugar, encontramos a la feminización de la pobreza como uno de los índices principalmente afectados por la pandemia que azota a escala mundial, entendiendo que los rubros mayormente ejercidos por mujeres han sido altamente impactados, generando un fuerte aumento en la tasa de desempleo femenino. Como explicación a esto debemos entender que hay ciertas actividades económicas de subsistencia, como el comercio informal, en el que las mujeres constituyen el 31,9% según el informe del Instituto Nacional de Estadísticas de Chile. De esta forma, el género femenino se encuentra suspendido, produciéndose la pérdida de la fuente de ingresos de muchas mujeres que, en gran parte, son cabezas de familia, situación que solo es la agravante de una realidad arraigada y presente en Chile, por lo que es posible sostener con toda certeza que en dicho país la pobreza se encuentra feminizada. De acuerdo a

² ORGANIZACIÓN DE LOS ESTADOS AMERICANOS, *Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer “Convención de Belém do Pará”, 1994,* [visible en internet: <http://www.oas.org/juridico/spanish/tratados/a-61.html>]

la encuesta Casen 2017, la proporción de hogares en situación de pobreza con jefatura femenina alcanza al 9,2%, mientras que entre los hogares liderados por hombres llega al 6,4%³. Por lo que podemos asegurar que, frente a la crisis económica producida por la pandemia, los hogares comandados por ellas se encuentran especialmente vulnerables, debido a que como ya dijimos, los rubros feminizados como el comercio, turismo y servicios domésticos cuentan con una alta presencia de empleo femenino que se ha reducido considerablemente.⁴

Por otro lado, la prevalencia del contexto de pandemia durante los últimos meses ha manifestado otra situación que influye considerablemente en los índices de pobreza femenina, y que ha significado un retroceso de por lo menos un 12% en la participación femenina en el ámbito laboral, derivando en una cifra histórica del 43% en total, lo que representa un mínimo nunca antes visto. Estas cifras van acompañadas del aumento en un 4% en la tasa de desempleo, este incremento en el número de mujeres que se encuentran desempleadas se expresa en la proporción de que hoy, 3 de cada 5 mujeres en edad activa se encuentran desempleadas.⁵

Ahora bien, para abordar la comparación respecto a este punto con el país de Bolivia, podemos decir que su realidad es muy distinta a la de Chile, sobre todo respecto al ámbito laboral informal, debido a que, en Bolivia el enorme peso de la informalidad y el cuentapropismo en que se desempeña aproximadamente el 70% de su población nacional es evidente según el Centro de Estudios para el Desarrollo Laboral y Agrario, del país. Dado a que la situación en Bolivia respecto al ámbito laboral de las mujeres, incluso antes de la pandemia ya era precario, ahora es doblemente deplorable, puesto que, según un estudio de la ONU Mujeres solamente el 12,8% de las mujeres bolivianas trabajan en industrias o empresas con salario, lo que se debe a dos factores que intervienen para que una mujer tenga un trabajo vulnerable. En primer lugar encontramos la falta de acceso a la educación y en segundo, la presencia de una costumbre laboral boliviana, la cual pese a estar fuertemente regulada y en pro de los trabajadores, presenta un informalismo habitual y arraigado en el país, escapando del resguardo de la ley en beneficio de las mujeres que al no desempeñar un trabajo formal son más vulnerables. Por otro lado, existen realidades aún más desoladoras, sobre todo en la parte andina de Bolivia donde las mujeres ayudan en algunas labores a cambio de comida o de alguna otra cosa, y cuyo ejercicio de dichas labores es totalmente insalubre, llena de riesgos y que implican en ciertas ocasiones ultrajes contra su persona. A simple modo de ejemplo encontramos el trabajo fuera de las minas en donde no se cuenta con ningún tipo de regulación de protección a la trabajadora, al igual que el laburo en los campos a cambio de hojas de coca, y que no constituyen las únicas realidades presentes en Bolivia.

Por todo ello, la disminución y falta de empleo en épocas de pandemia produce una considerable disminución del ingreso familiar, lo que acarrea consigo el aumento de la

³ MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL Y FAMILIA, *Encuesta CASEN*, 2017, p.29-32 [visible en internet: http://observatorio.ministeriodesarrollosocial.gob.cl/casen-multidimensional/casen/casen_2017.php.]

⁴ PROGRAMA DE LAS NACIONES UNIDAS PARA EL DESARROLLO Y ONU MUJERES, *Los impactos económicos del COVID-19 y las desigualdades de género: Recomendaciones y lineamientos de políticas públicas*, 2020, p.4-5 , [visible en internet: https://www.latinamerica.undp.org/content/rblac/es/home/library/womens_empowerment/los-impactos-economicos-del-covid-19-y-las-desigualdades-de-gene.html]

⁵ INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICAS CHILE, *Boletín estadístico: Empleo trimestral (Edición no 262)*, 2020, p.1-2, [visible en internet: <https://www.ine.cl/docs/default-source/ocupacion-y-desocupacion/boletines/2020/pa%C3%ADs/bolet%C3%ADn-empleo-nacional-trimestre-m%C3%B3vil-mayo-junio-julio-2020.pdf>]

violencia de género. Finalmente, es posible plantear que la pérdida de empleos y la inactividad de las mujeres está estrechamente relacionada con la tercera dimensión que las ha afectado, siendo esta la sobrecarga de trabajo no remunerado.

2. *Sobrecarga de trabajo remunerado y no remunerado*

En segundo lugar, la sobrecarga de trabajo remunerado y no remunerado se expresa tanto en la carga laboral como en la vida cotidiana que viven día a día las mujeres chilenas en la pandemia. Las horas dedicadas al cuidado de niños, adultos y enfermos, además de las tareas domésticas se duplican, y en relación con este punto las mujeres y niñas se ven especialmente afectadas por la pandemia. el género femenino pasa tres veces más tiempo que los hombres ejerciendo trabajos domésticos y de cuidado no remunerados cada día.

De acuerdo a una encuesta realizada por el Ministerio de la Mujer y Equidad de Género de Chile en conjunto con ONU Mujeres y Entel Chile, se expresa una realidad alarmante resumiéndose en los siguientes datos: i) el 35% de las entrevistadas señala que su carga laboral aumentó en este periodo; ii) un 54% de las mujeres dice que el tiempo dedicado a la manipulación de alimentos aumentó considerablemente; iii) el 61% señala que dedica mucho más tiempo que antes a la limpieza de las viviendas; y por último iv) un 38% de las mujeres afirma que el tiempo para cuidado personal, ya sea dormir, descansar o comer, ha disminuido⁶. Estos datos expresan una realidad alarmante, la cual debe ser considerada por los gobiernos implementando soluciones respecto de las demandas y necesidades de estas mujeres, en especial aquellas relacionadas con la salud mental de estas.

Por otro lado, surge una realidad que, de cierta forma contrasta con lo anteriormente dicho, pero que de igual manera expresa el efecto diferenciado de la pandemia por COVID-19 entre hombres y mujeres. en la actualidad las mujeres constituyen la mayoría de trabajadores de salud y asistencia social, componiendo el 71% de la fuerza laboral en estos campos⁷ estando en la primera línea de la lucha contra COVID-19.

En la realidad boliviana nos encontramos un panorama no muy distinto al de Chile, dado que en un informe elaborado por la Organización Mundial de la Salud (OMS) se estableció que existe una densidad de 10 enfermeras por cada 10.000 habitantes, que por cierto es uno de los más bajos en América LatinaLatinoamérica.⁸ “Así lo expresa la OPS al establecer que “La Región de las Américas cuenta con alrededor de 9 millones de profesionales de enfermería, de estos 4.500.000 son enfermeros licenciados, 87% de estos del sexo femenino”.”⁹ La cita

⁶ Fernández, Oriana. 2020. *Encuesta muestra el duro impacto de la pandemia en la vida de las mujeres* en *Diario La Tercera* [visible en internet: <https://www.latercera.com/nacional/noticia/encuesta-muestra-el-duro-impacto-de-la-pandemia-en-la-vida-de-las-mujeres/BFWPWD26YZFJVFHVP7TLXKKMI/>]

⁷ INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICAS CHILE. 2020. *Encuesta Nacional de Empleo (trimestre junio-agosto)*, [visible en internet: <https://www.ine.cl/prensa/2020/09/30/ine-publica-resultados-de-la-encuesta-nacional-de-empleo-del-trimestre-junio-agosto-de-2020>]

⁸ ORGANIZACIÓN PANAMERICANA DE SALUD, *En medio de la pandemia de covid-19, un nuevo informe de la OMS hace un llamamiento urgente a invertir en el personal de enfermería*, [visible en internet: https://www.paho.org/hq/index.php?option=com_content&view=article&id=15772:amid-covid-19-pandemic-new-who-report-urges-greater-investments-in-the-nursing-workforce&Itemid=1926&lang=es]

⁹ ORGANIZACIÓN PANAMERICANA DE SALUD, *Día Mundial de la Salud 2020: Profesionales de la enfermería y partería - liderar el camino hacia la salud universal*, [visible en internet: <https://www.paho.org/es/campa%C3%B1as/dia-mundial-salud-2020-profesionales-enfermeria-parteria-liderar-camino-hacia-salud>]

anteriormente referida nos permite dar cuenta al lector del papel vital que ocupan las mujeres en la pandemia, al ser ellas mismas el ente que nos brinda su servicio no solo en todas las áreas de salud, sino también desde lo interno en cada hogar, en cada familia, ya sea desde los cuidados de la casa, el tratamiento de enfermos, el cuidado de los hijos, la preparación de alimentos y otras actividades que se han incrementado excesivamente, atentando contra la integridad no solo física, sino mental de las mujeres al ser más presionadas y explotadas en esta pandemia.

3. *Violencia física y psicológica*

Por último, uno de los temas más alarmantes es el preocupante incremento en los casos de violencia contra la mujer, lo que se produce debido a la obligación que tienen de convivir con sus agresores, agravando la escala de violencia.

Debemos de dejar muy en claro que dichas conductas violentas ya se encontraban presentes en los núcleos familiares, y se han visto considerablemente agravadas por las medidas sanitarias de seguridad, por lo que el encierro preventivo del contagio es posible que las exponga a mayores situaciones de violencia dentro del hogar.

En efecto, la ONU ha advertido sobre el incremento de la violencia doméstica en países como China, Corea, Italia y Francia, no siendo la excepción el caso chileno, puesto que en marzo hubieron más de 7 mil denuncias por violencia intrafamiliar informadas a Carabineros, además del incremento de llamadas telefónicas para solicitar orientación a los Fono Ayuda dispuestos por Carabineros de Chile y el Ministerio de la Mujer y Equidad de Género. Así, se han alcanzado cifras históricas significando un aumento en un 70%, pasando de recibir normalmente 532 llamados a la semana a 907 durante este periodo de pandemia, siendo contabilizadas durante el mismo periodo de tiempo.

Se debe agregar, que se han identificado cuatro elementos vinculados al encierro que podrían explicar este incremento: i) el aumento del tiempo de convivencia entre el agresor y la mujer objeto de violencia; ii) el incremento de los conflictos cotidianos por cuestiones familiares, aún más tensionados por el estrés asociado tanto al encierro como a la crisis sanitaria y económica que enfrentamos; iii) las situaciones en que la violencia se prolonga sin interrupciones por actividades de la rutina diaria como compras, escuela, visita familiar, trabajo, etc.; y iv) la percepción de seguridad e impunidad en el agresor. Así, el estrés, la perturbación de las redes sociales y de protección, además del menor acceso a los servicios aumentó el riesgo de violencia contra la mujer, es decir, la implementación de medidas de distanciamiento y confinamiento hacen que el riesgo de violencia de pareja aumente.

Otras situaciones como la violencia doméstica, el femicidio y otras formas de violencia sexual y de género también se han incrementado. Las llamadas recibidas a través de las líneas telefónicas de ayuda de emergencia para mujeres en Chile y México, por ejemplo, han aumentado más del 50%, por lo que es fundamental adoptar todas las medidas necesarias para poner fin al maltrato doméstico contra mujeres y niñas. Asimismo, los datos entregados por la Subsecretaría de Prevención de Delito y el Ministerio del Interior y Seguridad Pública de Chile mediante la IV Encuesta de Violencia contra la Mujer en el Ámbito de Violencia Intrafamiliar y en Otros Espacios son alarmantes, puesto que respecto del indicador de violencia general “vida”, se presenta un aumento estadísticamente significativo entre las mediciones de los años 2017 y 2020, subiendo desde un 38,2% a un 41,4%. Si bien el indicador general “año” se presenta estable en relación al levantamiento anterior (21% a 21,7%), el hecho de que el

indicador “vida” aumente de la forma observada puede deberse (a modo de hipótesis) a que hoy se visualizan vivencias del pasado como hechos de violencia, es decir, habría un reconocimiento de haber sido víctima del cual antes no existía conciencia, y al mismo tiempo se han dejado de naturalizar actos violentos, como parte de las interacciones cotidianas.

Los indicadores trazadores de esta medición, en cuanto a sus prevalencias “año” presentan estabilidad respecto al último levantamiento del año 2017; mientras violencia general (21% a 21,7%) y violencia psicológica (20,2% para ambas mediciones) se mantienen; violencia física disminuye (4,4% a 3,7%) y violencia sexual presenta un aumento significativo (2,1% a 2,8%).

El señalizador de denuncia presenta una baja respecto a la medición anterior, así la “denuncia por violencia psicológica” pasa de 22,8% a 19%, la “denuncia por violencia física” pasa de 36,5% a 29% y “denuncia por violencia sexual” pasa de 23% a 16,3%. Este hallazgo representa uno de los aspectos más preocupantes de los principales resultados de este levantamiento. Dicha disminución evidenciada podría estar implicando un aumento de la cifra negra, puesto que disminuye el número de casos conocidos por la policía, considerando que las denuncias por casos de violencia contra la mujer en el ámbito intrafamiliar suelen ser más bajas que las denuncias por delitos, tradicionalmente conocidos como de mayor connotación social bajo la sigla DMSC, Denuncia General, según ENUSC 2019, llega al 36,4%.

“Dentro de los principales hallazgos para la presente edición de la encuesta se evidencia el aumento de la prevalencia de VIF Psicológica (35,9% 2017 – 38,3% 2020) y violencia en el espacio público (25% 2017 - 46,9% 2020) a lo largo de la vida. Respecto a esta última, similar es el caso de la prevalencia “año” que se incrementa en 9,8 puntos porcentuales, al igual que la violencia sexual que aumenta desde un 2,1% en el 2017 a un 2,8% el 2020. En este sentido, prácticas machistas en el espacio público, el uso de lenguaje de índole sexual o el temor de las mujeres a ser víctimas de un ataque o abuso sexual, podrían incrementar la experiencia de violencia en los espacios públicos, lo que puede vincularse a un cambio en la percepción de la violencia como consecuencia de la desnaturalización de ciertas expresiones de la misma, vinculadas al espacio público.”¹⁰ El epítome de esta realidad que viven las mujeres chilenas se presenta con el aumento de los femicidios durante la pandemia, datos entregados por el Ministerio de la Mujer y Equidad de Género muestran una realidad escalofriante, ya que al 7 de julio del presente año se han registrado 18 femicidios, de los cuales 11 se produjeron desde el 15 de marzo, fecha en la que se decretó la cuarentena en Chile.

Por parte de la realidad boliviana, hay bastante que decir respecto de la violencia de género, puesto que si bien tenemos un cuerpo normativo muy extenso y “efectivo” en la letra muerta de la ley. Se debe hacer notar que la realidad es muy distinta, porque las autoridades judiciales y entes estatales del país no dan el resguardo efectivo a los derechos inalienables con las que goza todo ser humano.

Cuando hablamos de las mujeres en Bolivia es como si no las incluyéramos dentro de lo humano, es como si estos derechos se vieran opacados por la temeridad e ilegalidad con las que actúan las autoridades bolivianas, donde la injusticia es el pan de cada día. Son los casos de autoridades corruptas e incompetentes que desestiman las causas de violencia de género que no efectivizan las medidas preventivas y en sí, no hacen operativa la ley, por lo que el colectivo de mujeres que lucha por hacerse notar tienen que pregonar en las calles exigiendo justicia con panfletos, con fotos de mujeres y niñas extraviadas, violadas, torturadas o incluso, mostrando

¹⁰ SUBSECRETARÍA DE PREVENCIÓN DEL DELITO Y MINISTERIO DEL INTERIOR Y SEGURIDAD PÚBLICA, *IV Encuesta de violencia contra la mujer, en el ámbito de violencia intrafamiliar y en otros espacios, 2020*, p.24-26 [visible en internet: <http://cead.spd.gov.cl/estudios-y-encuestas/>]

escalofriantes situaciones donde la mujer es totalmente vejada, donde el dolor de todas esas familias parecen no importarle ni en lo más mínimo a la justicia boliviana.

Por último, de acuerdo a un estudio realizado por la ONU en febrero del 2020, se reveló que Bolivia se encuentra como el primer país que registra los mayores índices de violencia hacia la mujer. Según los datos levantados, 7 de cada 10 mujeres sufren de violencia de todo tipo, siendo la física y psicológica la más frecuente, reportándose a diario entre 10 y 12 casos de denuncias que llegan hasta el lugar para pedir orientación y ayuda en asistencia psicológica y económica, debido a que sufren maltrato por las prohibiciones y limitaciones dentro de la familia. Hasta la fecha se han atendido 4.800 casos de violencia de los cuales un 95% corresponde a las mujeres y el restante 5% a varones.¹¹

II. CUERPO NORMATIVO CHILENO

Como base del ordenamiento jurídico chileno encontramos a la Constitución Política de la República, la cual consagra los principios básicos para la interpretación y aplicación de los derechos fundamentales que todas las mujeres gozan, siendo imposible de soslayar la inexistente perspectiva de género que estas disposiciones contienen. En primer lugar, se consagra constitucionalmente el principio de igualdad en virtud del cual todas las personas nacen libres e iguales en dignidad y derechos, sin embargo, los tribunales superiores utilizan un concepto de igualdad formal y no material, haciendo caso omiso a los instrumentos de derecho internacional ratificados por Chile, como es el caso de la CEDAW (El Comité para la Eliminación de la Discriminación Contra la Mujer). Un ejemplo de esta situación, es decir, que favorece la igualdad material de los tribunales superiores, es el fallo Rol N° 740 del Tribunal Constitucional¹² mediante el cual se declaran como inconstitucionales algunas disposiciones de la normativa nacional sobre la regulación de la fertilidad aprobadas por el Decreto Supremo N° 48 de 2007 del Ministerio de Salud, impidiendo la distribución gratuita de la píldora del día después a cargo de los municipios mediante los consultorios públicos, permitiendo únicamente la venta a través de farmacias privadas, negando de esta forma métodos anticonceptivos a los sectores más vulnerables, atentando contra el principio de igualdad.

Respecto a la regulación legal, en materia de violencia de género la legislación chilena no cuenta con una normativa especializada, sin embargo, un intento de regular este ámbito es la Ley N° 20.066¹³ sobre Violencia Intrafamiliar. Dicha ley tiene por objetivo la prevención y sanción de la violencia intrafamiliar, erradicando los actos de violencia y entregando protección a las víctimas de esta, señalando que los bienes jurídicos protegidos son la vida, la integridad física y psíquica, además de la seguridad de los miembros de la familia. En esta disposición normativa se contempla como primera vía, la tramitación de ilícitos civiles ante los Tribunales de Familia en aquellos casos en que la violencia no sea constitutiva de delito, y cuyo procedimiento se encuentra consagrado en la Ley 19.968¹⁴, la cual crea los Tribunales de Familia. Como segunda vía surge la sanción de los actos de violencia constitutivos de delitos,

¹¹ NACIONES UNIDAS BOLIVIA, *Bolivia Reporta Índice más alto de Violencia, 2020*, [visible en internet: <http://www.nu.org.bo/noticias/naciones-unidas-en-linea/bolivia-reporta-indice-mas-alto-de-violencia/>]

¹² TRIBUNAL CONSTITUCIONAL DE CHILE, sentencia Rol N° 740, *Requerimiento de inconstitucionalidad deducido en contra de algunas disposiciones de las "Normas Nacionales sobre Regulación de la Fertilidad", aprobadas por el Decreto Supremo N° 48, de 2007, del Ministerio de Salud, 2008*, [visible en internet: <https://www.tribunalconstitucional.cl/expediente/>]

¹³ CONGRESO NACIONAL DE CHILE, *Ley N° 20.066*, [visible en internet: <https://www.bcn.cl/leychile/navegar?idNorma=242648>]

¹⁴ CONGRESO NACIONAL DE CHILE, *Ley N° 19.968*, [visible en internet: <https://www.bcn.cl/leychile/navegar?idNorma=229557>]

en donde el Ministerio Público constituye un proceso acusatorio, mediante el fiscal, este es el encargado de guiar la investigación y ejercer la acción penal ante el tribunal de juicio oral en lo penal, todo esto sucede en el caso, que el juzgado de familia pertinente remita los antecedentes del caso al ministerio público. De esta forma se sancionan actos de violencia que configuren delitos de lesiones, violaciones, abuso sexual, estupro, amenazas, homicidio, etc. Se debe señalar además, la creación del delito de maltrato habitual bajo la Ley 21.013 que modifica el artículo 14 de la Ley de Violencia Intrafamiliar, y cuya disposición reza, *"El ejercicio habitual de violencia física o psíquica respecto de alguna de las personas referidas en el artículo 5° de esta ley se sancionará con la pena de presidio menor en su grado mínimo, salvo que el hecho sea constitutivo de un delito de mayor gravedad, caso en el cual se aplicará sólo la pena asignada por la ley a este."*¹⁵.

Otra disposición legal que podemos encontrar en el marco regulatorio chileno en esta materia es la Ley 20.607¹⁶ que modifica el Código del Trabajo sancionando las prácticas de acoso laboral, agregando en el inciso segundo del artículo 2°, la siguiente oración: *"Asimismo, es contrario a la dignidad de la persona el acoso laboral, entendiéndose por tal toda conducta que constituya agresión u hostigamiento reiterados, ejercida por el empleador o por uno o más trabajadores, en contra de otro u otros trabajadores, por cualquier medio, y que tenga como resultado para el o los afectados su menoscabo, maltrato o humillación, o bien que amenace o perjudique su situación laboral o sus oportunidades en el empleo"*.

otro avance significativo es la Ley 21.153¹⁷, constituye un avance significativo en la materia, puesto que modifica el Código Penal chileno tipificando el delito de acoso sexual en espacios públicos. Así, la ley define como acoso sexual la realización, en lugares públicos o de libre acceso público y sin mediar el consentimiento de la víctima, de actos de significación sexual capaces de provocar una situación objetivamente intimidatoria, hostil o humillante; ya sea que se trate de actos de carácter verbal o ejecutados por medio de gestos, conductas consistentes en acercamientos o persecuciones, actos de exhibicionismo obsceno o de contenido sexual explícito. igualmente se sanciona con pena privativa de libertad al que en lugares públicos o de libre acceso público, y que por cualquier medio capte, grabe, filme o fotografíe imágenes, videos o cualquier registro audiovisual, de los genitales u otra parte íntima del cuerpo de otra persona con fines de significación sexual y sin su consentimiento, sancionados de igual modo al que difunda dichas imágenes, videos o registros audiovisuales.

Por otro lado, en el año 2010 se publicó la Ley N° 20.480 que agregó al artículo 390 C.P y cuyo objeto de regulación es el delito de parricidio, un inciso segundo que no innovó en la descripción típica, puesto que todos los casos que se denominaban femicidios ya se encontraban comprendidos en la figura existente ya mencionada, por lo que dicha modificación fue un mero reconocimiento al derecho penal simbólico. Sin embargo, con posterioridad de la dictación de la Ley 21.212 se produjo un importante cambio en relación con el delito de femicidio. En efecto, esta figura ahora se encuentra prevista y sancionada en el párrafo I bis, que precisamente se denomina "del femicidio" y que comprende los arts. 390 bis, 390 ter, 390 quáter y 390 quinquies.

¹⁵ OBSERVATORIO DE IGUALDAD DE GÉNERO DE AMÉRICA LATINA Y EL CARIBE, *Ley N° 21.013*, [visible en internet: https://oig.cepal.org/sites/default/files/2017_chi_ley21013.pdf]

¹⁶ CONGRESO NACIONAL DE CHILE, *Ley N° 20.607*, [visible en internet: <https://www.bcn.cl/leychile/navegar?idNorma=1042709>]

¹⁷ CONGRESO NACIONAL DE CHILE, *Ley N° 21.153*, [visible en internet: <https://www.bcn.cl/leychile/navegar?idNorma=1131140>]

Por último, cabe señalar que el 2 de marzo de 2020, fue promulgada la Ley N° 21.212¹⁸, conocida coloquialmente como Ley Gabriela, la cual constituye un importante progreso para enfrentar la violencia contra la mujer. Esta ley busca sancionar la violencia contra las mujeres modificando el Código Penal, el Código de Procesal Penal y la Ley N° 18.216 sobre tipificación del femicidio de tipificación del femicidio¹⁹, a través de tipos penales específicos que amplían el concepto de femicidio a aquellos casos ocurridos fuera de una relación afectiva, enfocándose en el femicidio por causa de género y agregando la figura de la violación con femicidio, por lo tanto, la Ley Gabriela amplía el marco legal y condena todo delito cometido contra la mujer, sin importar la relación que mantengan los involucrados, puesto que con anterioridad el femicidio solo era considerado como tal si era cometido en contexto de relaciones afectivas formalizadas, condenándose en la actualidad la misoginia sin diferenciar el contexto en que se haya cometido el delito o crimen. En ese sentido, la ley se crea para cambiar la forma de ver los delitos cometidos por hombres contra las mujeres, adjudicándose una razón mayor y más profunda que condena la misoginia. La Ley Gabriela establece penas que van desde el presidio mayor en su grado máximo a presidio perpetuo calificado, esta disposición legal considera que existen razones de género cuando la muerte se produce en las siguientes circunstancias: i) ser consecuencia de la negativa a establecer con el autor una relación de carácter sentimental o sexual; ii) ser consecuencia de que la víctima ejerza o haya ejercido la prostitución, otra ocupación u oficio de carácter sexual; iii) haberse cometido el delito tras haber ejercido contra la víctima cualquier forma de violencia sexual, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo anterior; iv) haberse realizado con motivo de la orientación sexual, identidad de género o expresión de género de la víctima; v) haberse cometido en cualquier tipo de situación en la que se den circunstancias de manifiesta subordinación por las relaciones desiguales de poder entre el agresor y la víctima, o motivada por una evidente intención de discriminación.

III. CUERPO NORMATIVO BOLIVIANO

En primera instancia, cabe hacer notar que el país de Bolivia contempla un cuerpo normativo muy extenso, y respecto a la violencia de género no se queda atrás, pues fundamentalmente se dispone de la Constitución Política del Estado, y acorde con el capítulo segundo de la misma, los Principios, Valores y Fines del Estado Boliviano, se debe promover una sociedad justa, equitativa, armoniosa y sin discriminación respecto a la perspectiva de género, es más, le otorga todo un extenso artículo dentro del capítulo segundo, donde se garantiza y resguarda el derecho de las mujeres, marcando la orientación de las políticas públicas en relación a los convenios internacionales pactados para prevenir, eliminar y sancionar la violencia de género.

Pasando a las leyes específicas de la normativa boliviana, podemos resaltar el art. 252 bis tipificado en el Código Penal Boliviano como feminicidio, tipo penal que tiene la pena máxima establecida en Bolivia, que es, presidio de 30 años sin derecho a indulto a todo aquel que mate a una mujer dentro del territorio boliviano por distintas circunstancias establecidas en el referido Código, y que atenten contra la mujer por el hecho de ser mujer.

Además, podemos encontrar la "*Ley integral para garantizar a las mujeres una vida libre de violencia*" N° 348 del 9 de marzo de 2013, que podríamos decir que es la ley más completa que

¹⁸ CONGRESO NACIONAL DE CHILE, *Ley* N° 21.212, [visible en internet: <https://www.bcn.cl/leychile/navegar?idNorma=1143040>]

¹⁹ CONGRESO NACIONAL DE CHILE, *Ley* N° 18.216, [visible en internet: <https://www.bcn.cl/leychile/navegar?idNorma=29636>]

posee Bolivia respecto a la violencia de género, decimos completa debido a que, en el extenso de esta ley se encuentran los principios y valores que marcan el resguardo y protección de los derechos de las mujeres, los tipos de violencia existentes y estableciendo asimismo un marco institucional que instaura entes y mecanismos de atención hacia las mujeres. También encontramos en dicha ley una directriz específica respecto a las políticas públicas que deben tomar y ejecutar el Estado en pro de las mujeres que sufren violencia de género, localizando una serie de medidas “preventivas” y de protección en resguardo de la mujer y sus hijos. A su vez, el eje fundamental de esta normativa es la institución de un mecanismo más corto, rápido y oportuno en cuanto a la persecución penal, estableciendo medidas extraordinarias en atención de las mujeres que sufren violencia de género y por último, se realizan una serie de modificaciones respecto de la ley penal de manera que así sea más eficaz su aplicación.

Finalmente, y relacionado con el tipo de violencia en el ejercicio político y de liderazgo de la mujer establecido en la Ley N° 348, Bolivia contempla además a la “*Ley contra el acoso y violencia política hacia las mujeres*” (Ley N°243) y cuyo objeto es estatuir mecanismos de prevención, atención y sanción contra actos individuales o colectivos de acoso y/o violencia política hacia las mujeres, con tal de garantizar el ejercicio pleno de sus derechos políticos.

CONCLUSIONES

A lo largo de este trabajo de investigación podemos apreciar que las mujeres, tanto en Chile como en Bolivia, se encuentran en un constante peligro, el cual es posible evidenciar en cada instancia social de nuestra comunidad, por lo que debemos dejar en claro que este aberrante fenómeno no es algo nuevo que surgió producto de la pandemia de COVID-19, sino que ha estado presente desde los albores de la humanidad y que, particularmente en este momento de nuestra historia, un momento de tanta vulnerabilidad, muerte e incertidumbre, en el que deberemos estar unidos como sociedad, para superar de manera satisfactoria esta crisis mundial, se produce por completo el efecto contrario, dejando a luz la grave desigualdad que en el caso de esta investigación se manifiesta en la desigualdad de género existente entre hombres y mujeres.

Es inconcebible que las medidas sanitarias que buscan protegernos del virus COVID-19 entreguen seguridad para una parte de la población, mientras que para otras importen un foco de abusos de todo tipo, los que en la mayoría de los casos terminan en femicidio.

Ahora bien, las tres manifestaciones de violencia de género que son objeto de esta investigación, son el reflejo de una realidad latente a nivel mundial y que se traduce en la violencia institucionalizada ejercida por parte de los estados en contra de las mujeres mediante sus acciones y omisiones al momento de protegerlas y resguardarlas. La pobre e ineficiente administración del estado no ha sido capaz de entregar medidas de prevención efectivas para dar una solución concreta al fenómeno de la violencia de género y que deben comenzar con una apropiada educación que facilite la formación de una sociedad consciente en la que no existan ciudadanos de primera y segunda clase, una sociedad en la que la igualdad no sea un concepto formal, el cual no es aplicable en lo fáctico, y que las arcaicas concepciones de género que entregan roles determinados a hombres y mujeres queden en el pasado. Otro aspecto deficiente que permite a la violencia de género permear en nuestra sociedad es el precario sistema legislativo y judicial, el cual actualmente cuenta con múltiples vacíos, que permiten dejar en la impunidad a muchos crímenes contra las mujeres por la falta de imparcialidad de este. El sistema judicial es ineficiente e inoportuno, ya que no protege a las víctimas, duda de sus testimonios, las juzga y desalienta a denunciar, por lo intrincado y dificultoso que es el

acceder a la justicia, permitiendo que los agresores continúen con la violencia, hasta que finalmente las mujeres son asesinadas.

Por todo ello, es necesario romper con los moldes y estereotipos, con la finalidad de construir un mundo mejor, con nuevos cimientos de igualdad, dignidad y respeto, en el que podamos sentirnos seguros y libres de crímenes misóginos, que son el reflejo de una sociedad enferma e ignorante, que debe evolucionar.

BIBLIOGRAFÍA

Instituto Nacional de Estadísticas Chile, *Boletín estadístico: Empleo trimestral (Edición no 262)*, [visible en internet: <https://www.ine.cl/docs/default-source/ocupacion-y-desocupacion/boletines/2020/pa%C3%A9n-emprego-nacional-trimestre-m%C3%B3vil-mayo-junio-julio-2020.pdf>]

Ministerio de Desarrollo Social y Familia, *encuesta CASEN 2017*, [visible en internet: http://observatorio.ministeriodesarrollosocial.gob.cl/casen-multidimensional/casen/casen_2017.php]

Naciones Unidas, *Informe de la Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer*, [visible en internet: <https://www.un.org/womenwatch/daw/beijing/pdf/Beijing%20full%20report%20S.pdf>]

Observatorio de igualdad de género de América Latina y el Caribe, *Ley N° 21.013*, [visible en internet: https://oig.cepal.org/sites/default/files/2017_chi_ley21013.pdf]

Organización de los Estados Americanos, *Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer “convención de Belén do Para*, [visible en internet: <http://www.oas.org/juridico/spanish/tratados/a-61.html>]

Organización Panamericana De Salud Boliviana, *En Medio De La Pandemia De COVID-19, Un Nuevo Informe De La OMS Hace Un Llamamiento Urgente A Invertir En Los Y Las Enfermeras*, [visible en internet: https://www.paho.org/hq/index.php?option=com_content&view=article&id=15772:amid-covid-19-pandemic-new-who-report-urges-greater-investments-in-the-nursing-workforce&Itemid=1926&lang=es]

Organización Panamericana de la Salud Bolivia, *Día Mundial de la Salud 2020: Profesionales de la enfermería y partería - liderar el camino hacia la salud universal*, [visible en internet: <https://www.paho.org/es/campa%C3%B1as/dia-mundial-salud-2020-profesionales-enfermeria-parteria-liderar-camino-hacia-salud>]

Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo y ONU Mujeres, *Los impactos económicos del COVID-19 y las desigualdades de género: Recomendaciones y lineamientos de políticas públicas*, [visible en internet:]

https://www.latinamerica.undp.org/content/rblac/es/home/library/womens_empowerment/los-impactos-economicos-del-covid-19-y-las-desigualdades-de-gene.html

Subsecretaría de Prevención del Delito y Ministerio del interior y seguridad pública, *IV Encuesta de violencia contra la mujer, en el ámbito de violencia intrafamiliar y en otros espacios*, [visible en internet: <http://cead.spd.gov.cl/estudios-y-encuestas/>]

Artículos y Noticias:

Instituto Nacional de Estadísticas Chile, *Encuesta Nacional de Empleo 2020 (trimestre junio-agosto)*, [visible en internet: <https://www.ine.cl/prensa/2020/09/30/ine-publica-resultados-de-la-encuesta-nacional-de-empleo-del-trimestre-junio-agosto-de-2020>]

Ministerio de la mujer y equidad de género, ONU Mujeres y Entel, *Encuesta muestra el duro impacto de la pandemia en la vida de las mujeres*, [visible en internet: <https://www.latercera.com/nacional/noticia/encuesta-muestra-el-duro-impacto-de-la-pandemia-en-la-vida-de-las-mujeres/BFWPWD26YZFJVFEHVP7TLXKKMI/>]

Naciones Unidas Bolivia, *BOLIVIA REPORTA ÍNDICE MÁS ALTO DE VIOLENCIA*, [visible en internet: <http://www.nu.org.bo/noticias/naciones-unidas-en-linea/bolivia-reporta-indice-mas-alto-de-violencia/>]

Legislación Chilena:

Biblioteca del Congreso Nacional, *Ley N° 20.066*, [visible en internet: <https://www.bcn.cl/leychile/navegar?idNorma=242648>]

Biblioteca del Congreso Nacional, *Ley N° 19.968*, [visible en internet: <https://www.bcn.cl/leychile/navegar?idNorma=229557>]

Biblioteca del congreso nacional, *Ley N° 20.607*, [visible en internet: <https://www.bcn.cl/leychile/navegar?idNorma=1042709>]

Biblioteca del congreso nacional, *Ley N° 21.153*, [visible en internet: <https://www.bcn.cl/leychile/navegar?idNorma=1131140>]

Biblioteca del congreso nacional, *Ley N° 21.212*, [visible en internet: <https://www.bcn.cl/leychile/navegar?idNorma=1143040>]

Biblioteca del congreso nacional, *Ley N° 18.216*, [visible en internet: <https://www.bcn.cl/leychile/navegar?idNorma=29636>]

Tribunal Constitucional Chile, *Requerimiento de inconstitucionalidad deducido en contra de algunas disposiciones de las “Normas Nacionales sobre Regulación de la Fertilidad”*, aprobadas por el Decreto Supremo N° 48, de 2007, del Ministerio de Salud, [visible en internet: <https://www.tribunalconstitucional.cl/expediente>]

Legislación Boliviana:

TRIBUNAL CONSTITUCIONAL PLURINACIONAL DE BOLIVIA, Constitución Política del Estado [visible en internet: <https://tcpbolivia.bo/tcp/sites//default/files/pdf/normas/cpe/cpe.pdf>]

GACETA OFICIAL DE BOLIVIA, Código Penal Boliviano [visible en internet: <http://www.gacetaoficialdebolivia.gob.bo/>]

GACETA OFICIAL DE BOLIVIA, *“Ley integral para garantizar a las mujeres una vida libre de violencia”* N° 348 [visible en internet: <http://www.gacetaoficialdebolivia.gob.bo/>]

GACETA OFICIAL DE BOLIVIA, *“Ley N°243 contra el acoso y violencia política hacia las mujeres”* [visible en internet: <http://www.gacetaoficialdebolivia.gob.bo/>]